

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCION NUMERO 1194 DE 1997

(Abril 23)

Por la cual se modifica el artículo 5º de la Resolución número 004709 del 27 de noviembre de 1995.

LA MINISTRA DE SALUD,

en ejercicio de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por el artículo 7º del Decreto 1292 de 1994 y en desarrollo de la Ley 09 de 1979,

CONSIDERANDO

Que la Subdirección de Ambiente y Salud de este Ministerio en concepto técnico del 3 de febrero de 1997, reconoció que los sustitutos encontrados hasta el momento para el reemplazo del alambre que le sirve de soporte a las luces de bengala, por material termodurecible, presentan clara desventaja; Que según el concepto técnico de la Subdirección de Ambiente y Salud, se consideró pertinente prorrogar el plazo dispuesto en la Resolución número 4709 de 1995; Que por lo anterior recomienda que la decisión para efectuar la sustitución de la base de alambre citada anteriormente, se adopte dentro del proceso de normatización del Icontec al respecto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. Modifíquese el artículo 5º de la Resolución número 004709 del 27 de noviembre de 1995, el cual quedará así:

'Una vez se determine y apruebe el material que ventajosamente minimice los riesgos que puede producir el tizón base al combustir, se fijará por parte de este Ministerio, un plazo perentorio para que los fabricantes de bengalas o chispitas comúnmente denominadas luces de bengala, exentas de pólvora, fósforo blanco, cloratos o percloratos en su composición con temperaturas de inflamación superior a 200 grados centígrados y de lenta combustión, sustituyan la base de alambre que le sirve de soporte'.

ARTÍCULO 2o. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Santa Fe de Bogotá, a 23 de abril de 1997.

La Ministra de Salud,

María Teresa Forero de Saade.